

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso de **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** informándole que el perito allegó el dictamen pericial e informó la imposibilidad de dar respuesta a la pregunta Nro. 2 dado que *"al momento de la visita no se tuvo acceso a los elementos y la información suficiente requerida para ello"*

Sírvase a proveer.

Manizales, 05 de octubre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 1137

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ROMELIA ARBELÁEZ NOREÑA
Demandados: DIEGO ARBELÁEZ NOREÑA Y OTROS
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede, incumbiría en esta oportunidad poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por el perito topógrafo José David Pastrana Salazar en la forma establecida en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Sin embargo, de la lectura del dictamen pericial y de las manifestaciones del perito respecto a la imposibilidad de dar respuesta a la pregunta Nro. 2 dado que *"al momento de la visita no se tuvo acceso a los elementos y la información suficiente requerida para ello"*, se le advierte a las partes lo siguiente.

El artículo 233 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; **si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.***

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. *El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero".*

Siendo ello así, le incumbe a la parte demandante permitir el acceso al perito al predio objeto del presente proceso y es su deber entonces, suministrarle todos los elementos e información requerida para la presentación completa del dictamen pericial.

Ahora bien, no podría entonces ponerse en conocimiento de las partes un dictamen pericial incompleto y esperar hasta el día de la diligencia la complementación de aquel, pues conforme a las reglas procesales, el dictamen pericial debe estar completo para que se surta en debida forma su contradicción; máxime si se tiene en cuenta que esta Juzgadora no contaría con todos los elementos de juicio y el conocimiento necesario para realizar la inspección judicial decretada y exigida por el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con la advertencia del deber de colaboración que les asiste a las partes, se le requiere al perito para que en el término de ocho (08) días, allegue la complementación del dictamen pericial.

Por secretaría, líbrese oficio al perito comunicando la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 154 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 06 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria